

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5023-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 30/09/2016	Hora: 14:40:43.7... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1040 del 12 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I.**, con Nit. 890.929.171-9, a través de su Representante Legal suplente el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543, para uso Doméstico y Riego en un caudal de 11,5 L/s a derivarse en la fuente Reservorio, en beneficio de los predios La Morelia con **FMI 018-3384** y **018-95818**, ubicados en la vereda Las Garzonas del Municipio del Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Carmen de Viboral, entre los días 19 de agosto de 2016 y 01 de septiembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y se procedió a realizar la visita técnica el día 01 de septiembre de 2016, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-2051 del 26 de septiembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- *La fuente Sin Nombre ó La Morelia, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto y se encuentran bien protegida con especies nativas en la zona aledaña al sitio de captación propuesto.*
- ***La concesión de aguas destinada para uso doméstico sólo será empleada en caso de contingencia, ya que el predio de interés cuentan con conexión a acueducto.***
- ***Durante recorrido realizado el usuario solicito un caudal adicional a derivarse de la Quebrada La Cimarrona en caso de contingencia, sin embargo no se considera viable esta solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:***
 - ***El caudal medio de la fuente Sin Nombre ó La Morelia, es suficiente para cubrir las necesidades del proyecto.***
 - ***El predio cuenta con servicio de acueducto.***
 - ***Dentro del cultivo se implementara un reservorio como sistema de almacenamiento de agua superficial y aguas lluvias.***
- *Es factible OTORGAR al Señor Juan Marcelo Restrepo Correa, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Flores del Lago SAS C.I., una concesión de aguas superficiales en la cantidad calculada, para los usos requeridos, de la fuente solicitada, para un nuevo floricultivo a implementar en los predios identificados con los FMI 018-3384 y 018-95818, conocida como Finca La Morelia.*

Vigente desde: 27-NOV-15
Ruta: www.cornare.gov.co/Sala/Presidencia/Presidencia/Anexos 112-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En la actualidad el usuario adelanta ante la Corporación un trámite de ocupación de cauce, necesario para la implementación de un lago, el cual será utilizado como reservorio y estará alimentado por el caudal a derivarse de la Fuente Sin Nombre (ó La Morelia) y aguas lluvias.

Para el tratamiento de las aguas residuales, el interesado deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental*

de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 112-2051 del 26 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I.**, con Nit. 890.929.171-9, a través de su Representante Legal suplente el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543, en un caudal de 5,79 L/s en beneficio de los predios finca La Morelia con FMI 018-3384 y 018-95818, ubicados en la vereda Las Garzonas del Municipio del Carmen de Viboral, bajo las siguientes características técnicas:

Nombre del predio	Finca la Morelia (Sociedad Flores del Lago SAS CI)	FMI: 018-3384 y 018-95818	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	20	45.2	06	08	08.7	2125
Punto de captación No 1									
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre ó La Morelia	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			75	20	42,77 5	06	08	05,19 9	2116
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico (Duchas y unidades sanitarias, en caso de contingencia)	0.19							
2	Riego (Flores bajo invernadero)	5.6							
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE		5.79							

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I.**, a través de su Representante Legal suplente el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, para que

Vigente desde: 27-Nov-15
 Ruta: Gestión Ambiental, social, participativa y transparente - 179V.01

cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1) En un término de sesenta (60) días hábiles:

- A. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente sin nombre o La Morelia y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de La Corporación.
- B. Tramitar el Permiso de Vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 der 2015 artículo 2.2.3.3.5.1

2) Antes de iniciar la fase constructiva del proyecto: Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua según los términos de referencia establecidos por La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I.**, a través de su Representante Legal suplente el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, para que tenga en cuenta lo siguiente:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- ✓ Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I.**, a través de su Representante Legal suplente el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó la presente concesion de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I., con Nit. 890.929.171-9, a través de su Representante Legal suplente el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao/ Fecha 28 de septiembre de 2016 *

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 051480225305

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Vigente desde:
Ruta: www.cornare.gov.co/sistema/Gestion/licitud/Anexo Gestión Ambiental, social, participativa y transparente. P.01-179/V.01
27-Nov-15